

NL
353
V

J 172
H 8
H 3
1881



Biblioteca Universitaria
Universidad de Nuevo Leon

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
ALFONSO RIVERA
MONTICELLI MEXICO
1883

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
ALFONSO RIVERA
MONTICELLI MEXICO
1883



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Núm. Clas. ^{NL} 352.7212
Núm. Autor ^{N964m} 7179/81
Núm. Adg. 53600
Procedencia -5-
Precio _____
Fecha _____
Clasificación _____
Catalogo ⁶⁴ _____

Ciudadanos Diputados:



O está expresamente prevenido por la Constitución política del Estado que el Ejecutivo presente á la H. Legislatura una Memoria en que se determine el estado de cada uno de los ramos de la Administración pública; pues el art. 58 tan solo impone el deber al Gobernador de asistir á la apertura de sesiones, é informar sobre la situación que guarda el Estado. Esto no obstante, se ha adoptado la práctica de formar esa Memoria; práctica que tiene suficiente razon de ser, y no he creído conveniente apartarme de ella, tanto porque es el mejor medio de cumplimentar el precepto constitucional, como porque á la vez me proporciona la oportunidad de dar cuenta al Estado entero del sagrado depósito que se sirvió confiarme, cuando me designó para que rigiera sus destinos en el período que está para concluir.

Este trabajo contiene poco nuevo respecto de la Memoria anterior presentada al XX Congreso en Setiembre de 1879, por el digno ciudadano que entonces tuvo á su cargo el Poder Ejecutivo: los datos son casi semejantes en su totalidad, como que se refiere á una época breve y reciente, é iguales ó mayores las dificultades pulsadas para compilarlos.

En virtud de ellos podeis formaros juicio acerca de las variaciones ocurridas respecto de cada uno de los ramos de la administración, y por el conjunto notareis que el Estado progresa. No podia ser de otra manera: ha tenido asegurada su tranquilidad, disfrutando de una paz completa que ha permitido el desarrollo y crecimiento del comercio, que ha fomentado el trabajo, ha hecho crear confianza para el empleo productivo de los capitales, y con todo ello ha abierto un ancho campo á la industria y á la producción.

En cuanto á sus actos, el Ejecutivo solo deberá deciros: que si el Estado ha disfrutado de paz y de tranquilidad, él ha dejado en desuso los elementos de fuerza del Poder para concretarse simplemente á administrar: que se ha esforzado afanosamente en cumplir los deberes que la Constitución le señala; y con la conciencia tranquila apela al fallo ineludible de sus comitentes, á quienes corresponde juzgar todas y cada una de sus determinaciones, y calificar su conducta.

Para proceder con mas orden, y para la mas completa inteligencia de mi exposicion, trataré separadamente de cuanto corresponda á cada ramo, anticipando las siguientes

EXPLICACIONES GENERALES.



L Estado de Nuevo-Leon se halla situado, segun lo expresa la Memoria de 1879, entre los 23°, 8' y los 27°, 49' de latitud Norte, y entre 0° 30' de longitud Oriental y 2°, 5' de longitud Occidental del meridiano de México. Sobre esto discrepa la Estadística levantada por el Ministerio de Hacienda, pues en el anexo número 3, tomo 1.º folio XLV se expresa, que el Estado se halla entre los 23° 5' y 5" y 27° 9' y 34" de latitud boreal, y los 1°, 27', 42" de longitud Occidental del meridiano de México. Es de sentirse que falte una carta geográfica del Estado, recientemente levantada, para evitar toda clase de confusiones que alimentan diferencias de límites jurisdiccionales con los Estados limitrofes; pero segun la mas moderna, formada en 1853, de orden del Gobierno, por el Coronel de Ingenieros D. Santiago Nigra de San Martiñ, son mas exactas las primeras designaciones.

Tiene el Estado una extension superficial, segun la Estadística citada, de 38,156 kiló-

metros cuadrados, limitada al Norte y al Oriente por el Estado de Coahuila de Zaragoza, al Sur y Sur-Oeste por el Estado de San Luis Potosí y al Nordeste y Oriente por el de Tamaulipas.

Su poblacion, segun los datos últimamente recogidos, es de 210,826 habitantes, correspondiendo á mas de cinco por kilómetro cuadrado.

En cuanto á su aspecto físico, tiene el Estado en su territorio muy extensas, bellas y férricas planicies, tanto hácia el Norte, como hácia el Oriente y Sur; atraviesa por su territorio la Sierra Madre y tiene otras grandes cordilleras altas y escarpadas de menor importancia.

Su clima es vário, pero reina generalmente el templado; y tiene un gran número de rios, entre los cuales los mas caudalosos pueden considerarse los siguientes: "El Salado," "El San Juan," "El de Potosí" ó de "La Parida," de "Pablillo," de "Purificacion," de "Ramos," del "Pilon," de "Sabinas Hidalgo" de "Salinas," del "Alamo," el de "Pesquería" y el de "Monterey."

En Nuevo-Leon, como en los demas Estados de la República, el ejercicio del Poder público se halla dividido en tres Poderes distintos, que funcionan dentro de diferentes órbitas, absolutamente independientes entre sí. Tales Poderes son: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

El primero está compuesto de once ciudadanos Diputados y otros tantos suplentes, que solo entran á funcionar en falta absoluta de los propietarios. Tiene á su cargo la formacion de las leyes que sirven para el gobierno interior del Estado, y funciona al efecto un periodo de tres meses en cada año, quedando para el receso una Diputacion permanente, compuesta de tres Diputados y un suplente para sustituir al que falte. Si el interes del Estado exige que se convoque al Congreso á sesiones extraordinarias, la Constitucion determina la forma que debe observarse, y preceptúa que solo se ocupe del objeto que motivó su reunion.

El Poder Ejecutivo lo desempeñan el Gobernador y la persona á quien éste nombre con el carácter de Secretario del Despacho. Su mision es la mas delicada en el órden social; es el Jefe del Estado, que tiene á su cargo gobernarlo y administrarlo: es el que debe cuidar de la seguridad de los bienes y derechos de los ciudadanos, y mantener el órden, la paz y la tranquilidad públicas; y en fin, es el que debe velar porque se cumplan las disposiciones de los otros dos Poderes. Tiene ancha esfera de accion, pero reglas fijas á que debe sujetarse, cuyas reglas se hallan comprendidas en la Constitucion y demás leyes fundamentales del Estado.

El despacho de su Secretaría, para mas expeditar la marcha de la Administracion, se halla dividido en tres secciones: la primera, comprende los ramos de Relaciones y Hacienda, la segunda, los de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y la tercera, los de Gobernacion y Guerra.

El Poder Judicial es el encargado de decidir las cuestiones que se suscitan entre los particulares, sobre el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones que tienen su origen en el derecho civil, y aun en el penal, pues es tambien de su exclusiva competencia la correccion y castigo de los delincuentes.

Ese poder está conferido por la Constitucion al Supremo Tribunal de Justicia y á los Jueces de 1.^o instancia. El Supremo Tribunal se compone de tres Ministros propietarios y un Fiscal, tres suplentes para sustituir indistintamente á los primeros, en la forma que determinan las leyes y su propio reglamento, y un Fiscal tambien suplente, para desempeñar las funciones que correspondan al propietario, si éste no se halla en posibilidad de llenarlas. En cuanto á Jueces de 1.^o instancia, bajo esa denominacion se comprenden tanto los Jueces de Letras como los Locales de cada Municipio, en los casos en que la ley concede á estos últimos tales atribuciones (Véase la ley de 15 de Diciembre de 1880, documento 41.)

El Estado se halla dividido en cuarenta y cinco Municipalidades, de las que siete tienen el rango de Ciudad y las treinta y ocho restantes son Villas. Cada Municipalidad es independiente en su administracion interior, pero sujeta al centro, ó subordinada al Gobierno, en la forma que determina la Constitucion y la ley de 3 de Noviembre de 1874. Cada una tiene una Corporacion Municipal ó Ayuntamiento compuesto de más ó menos miembros segun el mayor ó menor número de habitantes, conforme á las bases que fija la misma ley citada,

ley que enumera las atribuciones y deberes de tales funcionarios, en cuanto atañe al gobierno interior del Municipio.

El presidente de dicha Corporacion Municipal es el principal agente que tiene el Poder Ejecutivo en cada pueblo: es la primera autoridad política local, y por ello se le denomina Alcalde 1.^o; teniendo éste á su vez subordinados de un carácter meramente político, con quienes puede decirse que principia el órden ascendente de la escala gerárquica en que se hallan colocados los diferentes miembros ó agentes de la Administracion.

Además de la misma manera que la Federacion tiene en cada Estado sus respectivas oficinas; como en esta Capital, por ejemplo, el Tribunal de Circuito, el Juzgado de Distrito, la Jefatura de Hacienda, la Comandancia del Contraesguardo, las Administraciones principales de Timbre y de Correos y la principal Oficina Telegráfica, con mas razon el Estado, puesto que las Municipalidades aun no son del todo independientes, ha establecido en las que lo forman las que ha creido necesarias para su mejor régimen administrativo. Así vemos en cada una de ellas Recaudaciones de Rentas Registro de estado civil y Registro de la propiedad, y en esta Ciudad, fuera de las mencionadas, la Tesorería general que es la que reconcentra y distribuye las rentas del Estado.

Aparte de la division indicada, el Estado se halla distribuido en siete fracciones judiciales, en diez distritos para la eleccion de Diputados á esta H. Legislatura y cuatro para las de Diputados y Senadores al Congreso Nacional.

Respecto de estas elecciones federales me reservo entrar oportunamente, en amplias consideraciones, porque segun el artículo 53 de la Constitucion de la República, el Estado, atendido el número de habitantes con que cuenta, debe nombrar más de cuatro Diputados que lo representen en el Congreso de la Union.

Las elecciones del Estado son todas directas y se verifican en distintas épocas segun que se trata de elegir funcionarios municipales, ó funcionarios que desempeñen los puestos públicos del mismo Estado: las primeras tienen lugar en el mes de Noviembre de cada año, porque los funcionarios de los Municipios se renuevan, tambien anualmente, el dia 1.^o de Enero. Las segundas se hacen en el mes de Junio del año en que termina el bienio constitucional que duran en su cargo tales funcionarios.

Para hoy han pasado ya con entera calma, y como siempre, con absoluta libertad, unas y otras elecciones. En Noviembre de 1879 se nombraron funcionarios municipales para 80, y en Noviembre de ese año fueron electos los que actualmente funcionan, con ligeras modificaciones á que han dado lugar las renunciaciones admitidas. En las elecciones de 1879 casi ni hubo lucha, y pasaron sin esas quejas que con razon ó sin ella promueven siempre los círculos contendientes; pero no sucedió lo mismo en las de 1880, en las que abundaron tales quejas, habiendo decretado la H. Diputacion Permanente que estuvo funcionando, la nulidad de la habida en varios pueblos, como Cerralvo, Sabinas Hidalgo y Azauleguas, en virtud de cuya nulidad hubo que repetirse la eleccion. Vosotros, en fin, CC. Diputados, estais en ejercicio de vuestro augusto ministerio, en virtud de la eleccion de Junio, en que Nuevo-Leon ha dado otra prueba más de su moralidad al ejercer el inapreciable derecho de elegir, y de su acierto en escoger sus mandatarios. En breve practicaréis el cómputo de votos y designareis á los elegidos por el Pueblo, y pronto tambien en la serie de los tiempos figurará como pasado el presente periodo constitucional.

Paso ya á informaros del estado que guarda la Administracion pública, no de una manera general, como lo hice en el mensaje que tuve la honra de dirigir á la H. Legislatura anterior en Setiembre de 1880, sino analizando especial y determinadamente cada uno de sus ramos en el órden en que segun indiqué antes el despacho se halla dividido.

Entre los documentos anexos á esta exposicion encontrareis los datos necesarios para que mejor podais formaros juicio de lo concerniente á cada ramo. Los marcados con los números desde el 1 hasta el 11 hacen referencia á estas explicaciones generales y en lo sucesivo se cuidará de citar con oportunidad el documento que convenga ver.